



Radicado: **0800131530092020-00136-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISES S.A.S.**
Demandado: **LUIS EDUARDO CÁRDENAS GERLEIN.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de febrero de 2023, a través del correo electrónico josedelahoza@lawyerenterprise.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, septiembre 20 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como se indica en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JAVIER DE LA HOZ, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 8 de febrero de 2023, manifiesta que renuncia al poder conferido a su favor para ejercer la representación legal de la sociedad ejecutante, DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., dentro de este proceso, y que declaraba a paz y salvo a su poderdante por concepto de representación conforme el acuerdo privado suscrito. Anexó el memorialista comunicación dirigida al representante legal de la ejecutante de fecha febrero de 2023, en la que le informaba su decisión de renunciar al poder que le fue otorgado y además aportó la constancia de la remisión de dicha comunicación, el día 8 de febrero de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico CONTACTO@lawyersenterprise.com, el que coincide con el consignado como de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DE LA DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., aportado con el escrito introductorio.

Por otra parte, tenemos que el día 6 de marzo de 2023, el doctor JHONNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, remitió, desde el correo electrónico jhonnyalian@de laespriellalawyers.com, al correo institucional del Juzgado, y el que no fue enviado a las demás partes del proceso, memorial con el que anexó el poder que le fue otorgado por la demandante y además la constancia de la remisión del mismo mediante el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante, contacto@lawyersenterprise.com, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que también fue anexado con el citado memorial, por lo que corresponde reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso en la calidad citada.

Posteriormente, el profesional del derecho que representaba a la ejecutante, doctor JHONNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, envió con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de junio de 2023, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, con el que manifestaba que renunciaba al poder a él otorgado y además anexó la comunicación dirigida al representante legal de la actora de fecha junio 7 de 2023, en la que ponía en su conocimiento su decisión de renunciar al poder que le fue otorgado, y, además, aportó la constancia de la remisión de dicha comunicación, el día 7 de junio de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico contacto@lawyersenterprise.com, el que, como se indicó, correspondía con el consignado como de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante.

Sobre la renuncia de poder tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Estando conforme a la ley las solicitudes de renuncia de poder presentadas por los doctores JAVIER DE LA HOZ y JHONNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, en su condición de apoderados judiciales de la actora DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., se procederá a aceptar las mismas en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, observa el Despacho que el doctor BORIS STEER, remitió al correo institucional del Juzgado, desde el correo electrónico borisstee@deaespriellalawyers.com, el día 13 de junio de 2023, el que fue enviado al apoderado judicial del demandado mediante el correo jailerd.20@gmail.com, poder otorgado por el señor DANIEL ALEJANDRO PEÑARRREDONDA GÓMEZ, en su condición de representante legal de la sociedad DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., en el que se señala que correo electrónico del profesional del derecho es bsteergutierrez@gmail.com, el que no coincide con el utilizado por el citado profesional del derecho para remitir el mismo.

Aunado a lo anterior, tratándose de presentación virtual de un poder otorgado con presentación personal ante Notario, debe el apoderado judicial acreditar la trazabilidad de su entrega desde el correo personal del poderdante, y si este último es una persona jurídica deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales como lo enseña el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que lo tiene en su poder, para el caso de una eventual exhibición. Así mismo es deber del apoderado informar a este juzgado la dirección electrónica y física donde su representado recibe notificaciones, conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

No advierte el Despacho que el doctor BORIS STEER haya aportado la constancia de la trazabilidad del poder que le fue otorgado por la actora.

Así las cosas, antes de reconocerle personería jurídica al doctor BORIS STEER, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, corresponde requerirlo para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, acredite al despacho la trazabilidad de la entrega del poder o en su defecto de cumplimiento a los deberes señalados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, así como al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y además se señale en el poder el correo electrónico correcto del profesional del derecho como lo dispone el artículo 5 de la última Ley mencionada, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor JAVIER DE LA HOZ en su condición de apoderado judicial de la demandante DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión judicial.

Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor JHONNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.134.304, y portador de la tarjeta profesional N° 386.619 del C. S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y facultades conferidas conforme el poder a él otorgado. El doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, puede ser notificado en el correo electrónico fcobq2004@hotmail.com.

Tercero: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor JHONNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, en su condición de apoderados judiciales de la actora DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., por lo indicado en la motivación de este proveído.

Cuarto: Requerir al doctor BORIS STEER, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, acredite al despacho la trazabilidad de la entrega del poder o en su defecto de cumplimiento a los deberes señalados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, así como al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y además

aporte poder en el que se señale su correo electrónico correcto, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4310516c4b91b132155f1200d2e28d95b3384ef382df3db0dbe1bf18f9dc9c28**

Documento generado en 25/09/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>